PRÓRROGA No. 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 1
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417 - 2023

OBJETO:	"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS, identificada con Nit: 900283049- 9, representada legalmente por YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($809.288.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2023
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/01/2025
SUSPENSIÓN No. 1	Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025
Prórroga No 1 a la SUSPENSIÓN No. 1	Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.
Prórroga No 2 a la SUSPENSIÓN No. 1	Efectuar la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262.

Entre los suscritos a saber:

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831 en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., según Resolución de nombramiento No. 021 del 18 de enero de 2024, posesionada en esa misma fecha , según consta en el Acta No. 003, debidamente facultado mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir la presente suspensión al contrato; quien para efectos de este documento se denominará **la EMPRESA**, por una parte, y que para efectos de este documento se denominará EL CONTRATANTE y por la otra, **YAMIL FABIAN CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.742.098, actuando en calidad de representante legal de **IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC SAS**, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, identificado con NIT. 900.283.049-9, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente contrato se denominará el

CONTRATISTA, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, no figuran en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica y no se encuentra con imposición de medidas correctivas complemente, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento y quien en conjunto con EL CONTRATANTE se denominarán como LAS PARTES, hemos convenido suscribir la presente prórroga No. 3 a la suspensión No. 1, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 417-2023 con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S., el 27 de diciembre de 2023 para el seguimiento y control del Objeto del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

2. Que el 27 de diciembre de 2023 se suscribió el contrato 432-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la sociedad MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto *"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTA."*

3. Que, el 29 de enero 2024 se suscribió el acta de inicio del contrato de Interventoría 417-2023 y del Contrato de Consultoría No. 432-2023.

4. Que el contrato de interventoría No. 432 de 2023 tiene un plazo de ejecución de 12 meses, esto es hasta el 28 de enero de 2025.

5. Que el 7 de octubre de 2024, se suscribió la suspensión No.1 del Contrato de Interventoría 417 - 2023, en los siguientes términos: "*Suspender la ejecución del contrato de interventoría 417-2023 suscrito con IACOLCIC S.A.S. por el término de 3 meses, desde el 07 de octubre de 2024 hasta el 06 de enero de 2025 con reinicio el día 07 de enero de 2025."*

6. Que el 28 de diciembre de 2024, se suscribió la Prorroga No. 1 a la Suspensión No.1 del Contrato 417-2023, por un término de tres (3) meses, es decir desde el 7 de enero de 2025 hasta el 6 de abril de 2025, con reinicio automático el 7 de abril de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la presente suspensión y en este último evento se debe suscribir acta de reinicio.

7. Que el 4 de abril de 2025, se suscribió por las partes la Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de abril de 2025 y hasta el 06 de julio de 2025, con reinicio automático el 07 de julio de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262.

8. *Que el CONTRATISTA consultor mediante comunicado MCA520-2025-2401LF-271 del 02 de julio de 2025, donde sostuvo lo siguiente:*

"En esta oportunidad contractual se motiva la siguiente prórroga a la suspensión No. 1 vigente

del Contrato de consultoría No. 432-2023 como medida contractual que permita conservar el negocio estatal y consigo las obligaciones en cabeza de mi representada conforme a lo siguiente:

El pasado 8 de mayo de 2025 se recibió la Resolución No. 346 de 2025, mediante la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) comunicó el desistimiento tácito al trámite radicado el 21 de febrero de 2025, bajo el número 20255110015672.

Posteriormente, el 2 de julio de 2025 se radicó nuevamente el anteproyecto ante el IDPC, esta vez bajo el número 20255110057302. Sin embargo, a la fecha de esta nueva radicación restan únicamente cinco (5) días calendario dentro del término actual de suspensión, tiempo que resulta insuficiente para que dicha entidad pueda emitir su pronunciamiento.

En este sentido, y con el fin de permitir una respuesta oportuna por parte del IDPC, se solicita prorrogar la suspensión No. 1 del contrato No. 432-2023, que garantice el cumplimiento adecuado del trámite ante dicha entidad por un plazo de TRES (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes,

Dado que la ejecución del Contrato de Consultoría No. 432-2023 se encuentra supeditada al cumplimiento de trámites regulatorios y permisos obligatorios exigidos por la normativa sobre bienes de interés cultural, particularmente lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y el Decreto 763 de 2009, que establecen la necesidad de contar con una autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para intervenir inmuebles catalogados como BIC.

Se aclara que la solicitud de prórroga a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría.

Solicitud:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a Ustedes se prorrogue la suspensión del Contrato de consultoría No. 432-2023 por TRES (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural.

Se reitera que la solicitud de prórroga a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría..”

9. Que el Interventor con comunicado RENOBO-417-2023-420, del 2 de julio de 2025, sostuvo lo siguiente:

“Nos dirigimos a ustedes, en calidad de interventoría del contrato 432-2023, con el fin de solicitar la ampliación a la suspensión de los contratos de consultoría No. 432-2023 cuyo objeto es “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y

AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"; y contrato de interventoría No. 417-2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO, UBICADO EN LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Que, día 11 de Junio de 2025 él arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de representante legal de la empresa contratista de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría mediante el oficio MCA825- 2024-2401LF-266, la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 1 del contrato de consultoría No. 432-2023, y tramitado a la entidad mediante oficio RENOBO-417-2023-403, del 13 de junio de 2025, con número de radicado N°E2025005625 del 17 de junio de 2025.

Que, día 02 de Julio de 2025 él arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de representante legal de la empresa contratista de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría mediante el oficio MCA825- 2024-2401LF-271, la actualización de la solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 1 del contrato de consultoría No. 432-2023, basado en las siguientes consideraciones:

"En esta oportunidad contractual se motiva la siguiente prorroga a la suspensión No. 1 vigente del Contrato de consultoría No. 432-2023 como medida contractual que permita conservar el negocio estatal y consigo las obligaciones en cabeza de mi representada conforme a lo siguiente:

Primero. Que de acuerdo a los términos de referencia para la firma del acta de inicio debía estar debidamente aprobado el cronograma de la ejecución de la consultoría, acta de inicio que fue firmada por las partes el 29 de enero 2024.

Segundo. Con base en lo manifestado en punto anterior esta consultoría debía radicar ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO- IDPC en el cual se estipulaba que esta radicación debía hacerse el 15 de julio de 2024.

Tercero. Que de acuerdo a lo manifestado en el numeral anterior se esperaba realizar la radicación para el día 15 de julio de 2024 de acuerdo con el cronograma y compromiso adquirido con la entidad Contratante, sin embargo, no se pudo efectuar este trámite teniendo en cuenta que no se contaba con la información jurídica que debía ser suministrada por la Secretaría de Educación del Distrito - SED, para realizar el trámite en debida forma.

Cuarto. Que hasta el día 31 de julio de 2024 se solicitó ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL la autorización de anteproyecto para intervenir el inmueble de interés cultural dentro del proyecto del COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA CARRERA 14 N° 22a – 24 SUR EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ objeto de este contrato, teniendo en cuenta que los documentos jurídicos fueron entregados en esa fecha por parte de la Secretaría de Educación del Distrito – SED Quinto. Que el día 1 de agosto de 2024 mediante comunicación MCA569-2024-2402LF-181 y radicado 20245110067262, el trámite solicitado en el numeral tercero quedó realizado en debida forma Sexto. Que de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Evaluación de Anteproyectos de Intervención en su numeral 5 POLÍTICAS DE EVALUACIÓN en su numeral 5.12 estipula que "Una vez el expediente se encuentre radicado en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- cuenta con un tiempo no mayor a sesenta y cinco (65) días hábiles para resolver la solicitud presentada".

Séptimo. Que con base en lo que dicta el Manual de procedimientos del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO, el permiso o negación de la intervención debería estar máximo al 28 de octubre de 2024.

Octavo. El día 30 de agosto de 2024 se sostiene una reunión en las instalaciones del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO donde manifiestan que el proyecto ya fue recibido por ellos, pero que aún se encuentra en revisión y que las observaciones generales no estarán antes de la primera semana de octubre de 2024.

Noveno. Que de acuerdo al cronograma aprobado por las partes la radicación de la Licencia de Construcción debería realizarse a más tardar el 2 de octubre de 2024.

Decimo. Que de acuerdo con lo mencionado en el punto 7 y 9 se suspendió el contrato en mención por Tres (03) meses desde 07 de octubre de 2024 y hasta el 06 de enero de 2024, con reinicio el día 07 de enero de 2025, quedando la salvedad en el Acta de suspensión No. 1 que "En el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes."

Onceavo. Que el día 17 de septiembre de 2024, se solicitó reunión para revisión del proyecto mediante oficio MCA678-2024-2401LF-217, el cual a la fecha no ha sido respondido por parte del IDPC.

Doceavo. Que a la fecha no se ha recibido ninguna comunicación oficial u observación por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL al proyecto radicado en debida forma desde el día 1 de agosto de 2024 bajo el radicado 20245110067262

Treceavo: Que el día 24 de diciembre de 2024 se recibieron las Observaciones emitidas por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL mediante el radicado 20243070090341 de fecha del 23 de diciembre de 2024, radicado en debida forma desde el 1 de agosto de 2024 bajo el radicado 20245110067262, las cuales debían ser resueltas en 30 días calendarios de acuerdo con los procedimientos del INSTITUTO.

Catorceavo: Que una vez revisadas las observaciones y teniendo en cuenta la fecha del año, esta consultoría solicitó prorroga al termino de respuesta por 30 días adicionales siendo el plazo máximo el 24 de febrero de 2025, para dar respuesta al radicado mencionado en el numeral 13.

Quinceavo: Que después de varias mesas de trabajo y aprobación con la interventoría de la documentación necesaria para dar respuesta a las observaciones emitidas por el IDPC, esta consultoría a radica la respuesta ante el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO el día 21 de febrero de 2025 mediante radicado No. 20255110015672

Dieciseisavo: Que el día 26 de febrero de 2025 se sostuvo una reunión en las instalaciones del IDPC para revisar el estado de las observaciones y el estado del proceso donde se informó que se daría el pronunciamiento sobre la respuesta de esta consultoría a las observaciones realizadas por el Instituto mediante radicado 20243070090341 de fecha del 23 de diciembre de 2024

Diecisieteavo. Que el 8 de mayo de 2025 se recibió la resolución 346 de 2025 con comunicación oficial del desistimiento tácito por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL al proyecto radicado en debida forma desde el día 21 de febrero de 2025 bajo el radicado No. 20255110015672

Dieciochoavo. Con base en el numeral anterior se sostuvo una reunión en las instalaciones del IDPC el 20 de mayo de 2025 para revisar las observaciones de la resolución plantear

compromisos para generar una nueva radicación con las subsanaciones pertinentes lo antes posible.

Diecinueveavo. Una vez revisado con los equipos de consultoría e interventoría se realizó un plan de trabajo y una matriz de seguimiento a las observaciones, y se concluyó que el trabajo para realizar esas subsanaciones en debida forma es de 5 semanas.

Veinteavo. Es menester indicar que los compromisos adquiridos entre las partes, el 30 de junio de 2025 se radicara nuevamente el proyecto ante INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL la autorización de anteproyecto para intervenir el inmueble de interés cultural dentro del proyecto del COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO UBICADO EN LA CARRERA 14 N° 22a – 24 SUR EN LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ objeto de este contrato.

Veintiunavo. Que de acuerdo con lo estipulado en el Manual de Evaluación de Anteproyectos de Intervención en su numeral 5 POLÍTICAS DE EVALUACIÓN en su numeral 5.12 estipula que "Una vez el expediente se encuentre radicado en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- cuenta con un tiempo no mayor a sesenta y cinco (65) días hábiles para resolver la solicitud presentada".

Veintidosavo. Una vez radicado el proyecto el 2 de julio de 2025 bajo el número 20255110057302, restarían únicamente cinco (5) días calendario dentro del plazo de la suspensión actual para que la entidad (IDPC) emita su pronunciamiento. Este tiempo resulta insuficiente, según lo expuesto en el punto anterior. Por lo tanto, se considera necesario prorrogar la suspensión vigente, con el fin de otorgar un plazo adecuado para que el tercero interviniente emita su respuesta. Veintitresavo. Por lo anterior, a la fecha no han sido superadas las causas que originaron la suspensión No. 1 del contrato No. 432-2023.

La ejecución del Contrato de Consultoría No. 432-2023 se encuentra supeditada al cumplimiento de trámites regulatorios y permisos obligatorios exigidos por la normativa sobre bienes de interés cultural, particularmente lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y el Decreto 763 de 2009, que establecen la necesidad de contar con una autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para intervenir inmuebles catalogados como BIC.

Solicitud:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a Ustedes se prorrogue la suspensión del Contrato de consultoría No. 432-2023 por TRES (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural.

Se aclara que la solicitud de prórroga a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría. Esperamos una pronta respuesta para poder cumplir lo estipulado en el contrato que nos atañe"

VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DE LA CONSULTORÍA:

La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en cuenta las observaciones presentadas por el IDPC mediante su comunicado 20243070090341 recibido el 24 de diciembre

de 2024 (Anexo 1), procedió con la revisión de las respuestas emitidas por la consultoría en primera ocasión por medio del oficio MCA103-2025- 2402LF-256-Entrega Respuesta Observaciones IDPC - Contrato Liceo Femenino RENOBO (anexo 2) y mediante el oficio RENOBO-417-2023-376 Remisión observaciones documentos respuesta a IDPC aspectos, diseño, restauración y bienes muebles por parte de la interventoría (Anexo 3), remitido el 17 de febrero de 2025, realizó las observaciones pertinentes a l documentación soporte presentada por el contratista con el fin de dar respuesta al IDPC, dichas observaciones fueron atendidas por la consultoría el viernes 21 de febrero de 2025 y la interventoría una vez verificada la información procedió a aprobar la información y respuesta emitida por el consultor el día viernes 21 de febrero 2025 por medio del oficio RENOBO-417- 2023-378 (Anexo 4), dando así paso a la radicación de la respuesta formal por parte del consultor, la cual se realizó el día 21 de febrero de 2025, Oficio MCA137-2025-2402LF-258 - RESPUESTA RADICADO 20243060076841 - Contrato Liceo Femenino RENOBO (Anexo 5), radicado con número 20255110015672 asignados por el IDPC. Posteriormente, el IDPC emite mediante resolución No. 346 DE 08-05-2025, comunican el desistimiento tácito del trámite de intervención de la siguiente forma:

"Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 22A – 24 sur (AAA0006XZEA) denominado IED Liceo Femenino Mercedes Nariño de la ciudad de Bogotá D.C."

En virtud de lo expuesto anteriormente, la interventoría, a través de los oficios RENOBO- 417-2023-386 del 19 de mayo de 2025, RENOBO-417-2023-388 del 20 de mayo de 2025 y RENOBO-417-2023-393 del 22 de mayo de 2025, solicitó al consultor que interpusiera el recurso de reposición, dado que, tras el análisis realizado, se determinó que las observaciones emitidas por el IDPC fueron debidamente atendidas. Cabe aclarar que, dado que se trata de un proyecto que exige conocimientos especializados y específicos, consideramos que las diferencias y observaciones que puedan surgir en este tipo de iniciativas pueden ser resueltas mediante mesas de trabajo con el IDPC. No obstante, el consultor decidió no presentar el recurso de reposición y, de manera voluntaria, permitió que expirara el plazo para interponerlo, eligiendo, en su lugar, radicar nuevamente el proyecto ante el IDPC. En consecuencia, el consultor remitió el cronograma de fechas para la nueva radicación al IDPC a través del oficio MCA414-2025-2401LF-264, el cual, tras ser validado por la interventoría, fue reenviado a la entidad mediante el oficio RENOBO-417-2023-397.

Siendo la nueva fecha para la radicación ante el IDPC quedó establecida para el 30 de junio de 2025, y la entrega a la interventoría quedo establecida para el 23 de junio de 2025.

En consecuencia se instó al consultor de manera reiterada mediante a través de los oficios RENOBO-417-2023-409, RENOBO-417-2023-411 y RENOBO-417-2023-412, a realizar las acciones necesarias para garantizar la radicación del proyecto ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) el 30 de junio de 2025. Sin embargo, el consultor no cumplió con la fecha pactada, entregando la documentación a la interventoría el 28 de junio de 2025, cinco días después del cronograma establecido mediante oficio MCA414-2025-2401LF-264.

Por lo cual, una vez revisada la documentación, se emitieron observaciones al documento de bienes muebles, mediante oficio RENOBO-417-2023-414. Se validaron los documentos relacionados con Suelos y Estructura, con algunas precisiones de forma, mediante el oficio RENOBO-417-2023-415. Las cuales fueron subsanadas por el consultor mediante comunicado del 01 de julio de 2025 una vez revisadas y aprobadas, se notificó al consultor la aprobación de la documentación objeto de radicación al IDPC a través del oficio RENOBO- 417-2023-416 del 01 de julio, indicándole que procediera con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el 1 de julio de 2025, el consultor notificó, a través del oficio MCA517-2025-2401LF-270, la entrega de documentación para autorización de anteproyecto para intervenir

bienes de interés cultural. Posteriormente, el 02 de julio de 2025, el que el consultor remite mediante comunicado remitido a su vez por el IDPC, el radicado No. 20255110057302 del 02/07/2025, y notificado a la entidad RENOBO, mediante oficio RENOBO-417-2023-422.

En consecuencia, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones aclara que en base a los plazos estipulados de respuesta del IDPC los cuales pueden ser de hasta 65 días hábiles, plazo que se cumpliría el 01 de octubre de 2025, se motiva y presenta la presente solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 1 de los contratos de consultoría e interventoría.

Teniendo en cuenta lo expuesto por parte del Consultor MC ARQUITECTOS SA, y encontrando viable la justificación de prórroga No3 emitida por el contratista consultor se recomienda a La Empresa dar trámite a la prórroga N°3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y contrato de interventoría N° 417-2023 por un plazo de tres (03) meses, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 de octubre de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la suspensión y su correspondiente prórroga.

Lo anterior fundamentado desde el aspecto técnico: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante el IDPC para obtener las autorizaciones de intervención requeridas. Además, que con la solicitud de prórroga No 3 se protege los tiempos estipulados para el cumplimiento del plazo contractual, asegurando que el cronograma de la consultoría se ejecute en los tiempos establecidos.

Desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal, en este caso basados en al anexo técnico (numeral 16) y términos de condiciones del proceso de consultoría se dicta que:

"El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

• Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana."

Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de prórroga No 3 presentada por el contratista de consultoría no representa un riesgo para la entidad, ya que como lo explica en su solicitud el consultor aclara que los tramites de suspensión no generaran un mayor costo, ni alteraran las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la prórroga solicitada es técnica y jurídicamente

viable, Ello se debe a que la causa que originó la suspensión en cuanto a la aprobación por parte del IDPC del proyecto de intervención sobre un bien de interés cultural aún no ha sido superada. Esta situación constituye un hecho que compromete directamente la viabilidad del cronograma aprobado para la ejecución de los productos siguientes del contrato. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la prórroga de la suspensión resulta además coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual, en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la prórroga es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría ratifica que la solicitud de prórroga presentada por el contratista consultor se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las condiciones del contrato. De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en especial los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia, se ha verificado que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación en debida forma de los documentos requeridos por el IDPC, ha resuelto observaciones en coordinación con la interventoría.

Jurídicamente, la interventoría respalda la viabilidad de la prórroga al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1082 de 2015, que habilita las modificaciones del plazo contractual por causas imprevistas, y en concordancia con el principio de mutabilidad del contrato estatal (artículo 40 de la Ley 80), el cual permite adaptar los contratos a situaciones sobrevinientes que impidan su ejecución continua. Adicionalmente, conforme al análisis del pliego de condiciones y del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de intervención por parte del IDPC, siendo jurídicamente inviable continuar sin dicho aval. Por tanto, la suspensión prorrogada evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada.

SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE

INTERVENTORÍA No. 417- 2023:

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato principal de consultoría, conforme a que le corresponde al interventor el seguimiento integral de este, por lo tanto, la suspensión debe darse en el mismo plazo solicitado.

Por lo señalado, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita lo siguiente:

Prorrogar en tercera oportunidad la suspensión No. 1 al contrato de consultoría N° 432 2023 y contrato interventoría N° 417-2023 por tres (03) meses más, desde el 07 de Julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 octubre de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión; aclarando que la solicitud de prórroga N°3 a la suspensión No. 1 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado para las partes; de igual forma, se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría e interventoría.

Se indica en todo caso que, si el contrato de consultoría requiere su reinicio en un plazo menor al solicitado, el contrato de interventoría se reiniciará inmediatamente.

Como anexo al presente comunicado se adjunta oficio MCA520-2025-2401LF-271 SOLICITUD DE PRORROGA No 3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO 432-2023 que corresponde a la solicitud de suspensión del contratista de consultoría MC Arquitectos SA y soportes de la solicitud."

10. Que la Directora Técnica de Asesoría y Diseños técnicos mediante radicado número I2025001568del 4 de julio de 2025, avalo y solicito la prórroga no 3 a la Suspensión No. 1, en los siguientes términos:

"JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

El 2 de julio de 2025 el arquitecto Mario Andrés Cabrera Pinzón, en calidad de representante legal de la empresa contratista de consultoría MC Arquitectos SA, presentó a la interventoría mediante el oficio MCA520-2025-2401LF-271, la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No 1 del contrato de consultoría 432-2023, basado en lo siguiente:

El pasado 8 de mayo de 2025 se recibió la Resolución No. 346 de 2025, mediante la cual el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) comunicó el desistimiento tácito al trámite radicado el 21 de febrero de 2025, bajo el número 20255110015672.

Posteriormente, el 2 de julio de 2025 se radicó nuevamente el anteproyecto ante el IDPC, esta vez bajo el número 20255110057302. Sin embargo, a la fecha de esta nueva radicación restan únicamente cinco (5) días calendario dentro del término actual de suspensión, tiempo que resulta insuficiente para que dicha entidad pueda emitir su pronunciamiento.

En este sentido, y con el fin de permitir una respuesta oportuna por parte del IDPC, se solicita prorrogar la suspensión No. 1 del contrato No. 432-2023, que garantice el cumplimiento adecuado del trámite ante dicha entidad por un plazo de TRES (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes,

Dado que la ejecución del Contrato de Consultoría No. 432-2023 se encuentra supeditada al cumplimiento de trámites regulatorios y permisos obligatorios exigidos por la normativa sobre bienes de interés cultural, particularmente lo dispuesto en la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura) y el Decreto 763 de 2009, que establecen la necesidad de contar con una autorización previa del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) para intervenir inmuebles catalogados como BIC.

Se aclara que la solicitud de prórroga a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría.

Solicitud:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicitamos a Ustedes se prorrogue la suspensión del Contrato de consultoría No. 432-2023 por TRES (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural.

Se aclara que la solicitud de prórroga a la suspensión no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado; De igual forma se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría.. (...)”

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría, a través del comunicado RENOBO-417-2023-420 con asunto: “Remisión solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y Contrato de interventoría No. 417-2023 COLEGIO LICEO FEMENINO MERCEDES NARIÑO.” consideró procedente la viabilidad a la solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No 1 del contrato 432-2024, por las razones expuestas por el consultor, indicando lo siguiente:

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA

“(...)

el IDPC emite mediante resolución No. 346 DE 08-05-2025, comunican el desistimiento tácito del trámite de intervención de la siguiente forma:

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite y se ordena el archivo de las diligencias administrativas para el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 22A - 24 sur (AAA0006XZEA) denominado IED Liceo Femenino Mercedes Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.”(...)”

(...) el 02 de julio de 2025, el consultor remite mediante comunicado remitido a su vez por el IDPC, el radicado No. 20255110057302 del 02/07/2025, y notificado a la entidad RENOBO, mediante oficio RENOBO-417-2023-422.

En consecuencia, la interventoría en cumplimiento de sus obligaciones aclara que en base a los plazos estipulados de respuesta del IDPC los cuales pueden ser de hasta 65 días hábiles, plazo que se cumpliría el 01 de octubre de 2025, se motiva y presenta la presente solicitud de prórroga No 3 a la suspensión No 1 de los contratos de consultoría e interventoría.

Teniendo en cuenta lo expuesto por parte del Consultor MC ARQUITECTOS SA, y encontrando

viable la justificación de prórroga No 3 emitida por el contratista consultor se recomienda a La Empresa dar trámite a la prórroga N°3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No. 432-2023 y contrato de interventoría N° 417-2023 por un plazo de tres (03) meses, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 de octubre de 2025 o hasta que se superen las causas que motivaron la suspensión y su correspondiente prórroga.

Lo anterior fundamentado desde el aspecto técnico: se avala desde este aspecto dicha solicitud, considerando que los tiempos requeridos por el CONSULTOR son los necesarios para la culminación del trámite de aprobación ante el IDPC para obtener las autorizaciones de intervención requeridas. Además, que con la solicitud de prórroga No 3 se protege los tiempos estipulados para el cumplimiento del plazo contractual, asegurando que el cronograma de la consultoría se ejecute en los tiempos establecidos.

Desde el punto de vista jurídico: El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal, en este caso basados en al anexo técnico (numeral 16) y términos de condiciones del proceso de consultoría se dicta que:

“El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión. Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:

• Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.

• Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana.”

Desde el punto de vista financiero y económico: Se puede evidenciar que la solicitud de prórroga No 3 presentada por el contratista de consultoría no representa un riesgo para la entidad, ya que como lo explica en su solicitud el consultor aclara que los trámites de suspensión no generarán un mayor costo, ni alterarán las condiciones generales iniciales del contrato firmado entre las partes.

En atención al análisis detallado del estado actual del contrato y las obligaciones pendientes del consultor, la Interventoría considera que la prórroga solicitada es técnica y jurídicamente viable, Ello se debe a que la causa que originó la suspensión en cuanto a la aprobación por parte del IDPC del proyecto de intervención sobre un bien de interés cultural aún no ha sido superada. Esta situación constituye un hecho que compromete directamente la viabilidad del cronograma aprobado para la ejecución de los productos siguientes del contrato. En tal sentido, mantener el contrato activo en medio de la incertidumbre generaría un riesgo de incumplimiento por causas no atribuibles al contratista, afectando el equilibrio del contrato y exponiendo a la entidad a reclamaciones.

Desde una perspectiva financiera y de ejecución contractual, la prórroga de la suspensión resulta además coherente con el principio de planeación y con las reglas del debido proceso contractual,

en tanto permite evitar pagos por productos no ejecutables mientras persista la imposibilidad material de avanzar en la siguiente fase. Así mismo, la Interventoría confirma que durante el tiempo transcurrido se ha mantenido el seguimiento técnico y documental. Por tanto, se reitera que la prórroga es la única vía razonable y eficaz para preservar el objeto contractual y culminar adecuadamente la fase de estudios y diseños, bajo parámetros de legalidad, eficiencia y seguridad jurídica.

Desde el punto de vista técnico, la interventoría ratifica que la solicitud de prórroga presentada por el contratista consultor se encuentra debidamente justificada y se ajusta a las condiciones del contrato. De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, en especial los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia, se ha verificado que el contratista ha cumplido con la entrega y radicación en debida forma de los documentos requeridos por el IDPC, ha resuelto observaciones en coordinación con la interventoría.

Jurídicamente, la interventoría respalda la viabilidad de la prórroga al amparo de lo previsto en el artículo 16 del Decreto 1082 de 2015, que habilita las modificaciones del plazo contractual por causas imprevistas, y en concordancia con el principio de mutabilidad del contrato estatal (artículo 40 de la Ley 80), el cual permite adaptar los contratos a situaciones sobrevinientes que impidan su ejecución continua. Adicionalmente, conforme al análisis del pliego de condiciones y del anexo técnico del proceso contractual, se establece expresamente que el desarrollo del componente de diseños está condicionado a la aprobación de intervención por parte del IDPC, siendo jurídicamente inviable continuar sin dicho aval. Por tanto, la suspensión prorrogada evita responsabilidades por incumplimiento injustificado y permite mantener el cumplimiento progresivo del objeto contractual en condiciones de legalidad y técnica apropiada. (...)" Negrilla fuera de texto.

Así mismo, respecto a la suspensión del contrato de interventoría No. 417/2023 esta solicita:

(...)"SOLICITUD DE PRÓRROGA N°3 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 417- 2023:

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio al contrato principal de consultoría, conforme a que le corresponde al interventor el seguimiento integral de este, por lo tanto, la suspensión debe darse en el mismo plazo solicitado.

Por lo señalado, la interventoría a cargo de IA Ingeniería y Arquitectura de Colombia SAS, de manera atenta y respetuosa, solicita lo siguiente:

Prorrogar en tercera oportunidad la suspensión No. 1 al contrato de consultoría N° 432-2023 y contrato interventoría N° 417-2023 por tres (03) meses más, desde el 07 de Julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 octubre de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión; aclarando que la solicitud de prórroga N°3 a la suspensión No. 1 no altera las condiciones generales del objeto contractual establecido y, no generará un mayor valor respecto al contrato inicialmente acordado para las partes; de igual forma, se aclara que durante el tiempo de la suspensión se brindarán las respuestas a las observaciones que pudieran surtir producto de la revisión que adelante el IDPC al trámite radicado, de parte de la consultoría e interventoría.

Se indica en todo caso que, si el contrato de consultoría requiere su reinicio en un plazo menor al solicitado, el contrato de interventoría se reiniciará inmediatamente.

(…)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud del contratista consultor y el concepto de la interventoría en lo relacionado con

el aspecto técnico, jurídico, financiero, y económico, mediante el cual aprueba la solicitud del consultor y recomienda a RENOBO dar trámite a la misma, gestionando la prórroga No. 3 de la suspensión No 1 del contrato de interventoría. El equipo de apoyo a la supervisión, que ha acompañado la ejecución del contrato de consultoría No. 432-2023 y la supervisión del contrato de interventoría No. 417-2023, consideran procedente adelantar la prórroga No. 3 de suspensión No 1 del contrato de interventoría 417-2023, atendiendo a que si bien, el 8 de mayo de 2025 se recibió la resolución 346 de 2025 con comunicación oficial del desistimiento tácito por parte del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL al proyecto radicado en debida forma desde el día 21 de febrero de 2025 bajo el radicado No. 20255110015672, desde Renobo se realizaron actividades tendientes a resolver diligentemente la situación del proyecto, con el concurso de la interventoría y de la consultoría en principio, e involucrando al IDPC en la identificación clara de las subsanaciones que permitan en una nueva radicación, obtener en el menor tiempo posible la autorización de intervención de los bienes de interés cultural de proyecto Liceo Femenino Mercedes Nariño.

El 2 de julio de 2025, se llevó a cabo la radicación correspondiente, mediante consecutivo No.No. 20255110057302 por parte del consultor, con la anuencia de la interventoría.

Así las cosas, en el entendido que el trámite en mención depende de un tercero, que para el caso es el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL según sus normas técnicas y procedimientos, se considera que a la fecha no han sido superadas las causas que originaron la suspensión No. 1 del contrato de interventoría No. 417-2023.

Según lo expuesto anteriormente, la Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos y su equipo de apoyo a la supervisión, encuentran justificación para atender la solicitud del contratista y de la interventoría, considerando viable la suscripción de la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 417-2023, y teniendo en cuenta que el plazo propuesto es pertinente, acorde con la experiencia que se ha tenido con los demás proyectos que conforman el contrato interadministrativo, en el marco de los cuales ha sido necesario hacer uso de la suspensión del plazo contractual, para dar tiempo a que el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural emita la aprobación del proyecto, como hito necesario para dar continuidad a la ejecución.

Así mismo se considera que la suspensión propuesta no altera el objeto contratado, ni genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA como se expresa en la comunicación de solicitud de consecutivo RENOBO-417-2023-403 del 13 de junio de 2025, razón por la cual, se recomienda dar trámite a la solicitud de la prórroga de la suspensión del contrato de Interventoría No 417-2023, por el término de tres (03) meses o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, en los siguientes términos:

Prorrogar por tercera ocasión la suspensión No. 1 del contrato de Interventoría No 417-2023, por un término de tres (03) meses, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 de octubre de 2025 o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, es decir, hasta que el IDPC apruebe la nueva radicación del proyecto de intervención. Determinando como fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

En cualquier caso, es pertinente anotar que en el evento que, llegado el término mencionado sin superar las causas que motivaron la suspensión, las partes podrán prorrogar la suspensión de común acuerdo, lo cual deberá ser formalizada por escrito con la misma gestión adelantada para la presente solicitud.

La Dirección Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos reitera que la solicitud de prórroga resulta plenamente justificada, no solo por el carácter imprevisible y externo del hecho generador de la suspensión, sino por tratarse de un trámite esencial cuya culminación es requisito sine qua non para la continuidad del objeto contractual. En este caso, el pronunciamiento del IDPC constituye un hito técnico-jurídico indispensable, al estar vinculado al cumplimiento normativo en materia de bienes de interés cultural. Dicha circunstancia, identificada oportunamente en la matriz de riesgos contractuales, demanda una respuesta institucional que respete los principios de proporcionalidad, razonabilidad y legalidad, conforme lo ordena el régimen de contratación estatal.

Adicionalmente, se destaca que la presente suspensión no implica afectaciones presupuestales, ni constituye un mayor valor contractual, ni altera las condiciones iniciales del acuerdo, tal como lo manifestó el contratista. En consecuencia, la Dirección respalda la solicitud elevada, en tanto contribuye a preservar la integridad del proceso contractual, garantizar el cumplimiento oportuno del objeto, y evitar futuras reclamaciones por parte del contratista que puedan derivar en litigios o pérdidas para el patrimonio público. Por lo anterior, se recomienda formalizar la prórroga propuesta, bajo los términos expuestos, hasta que el IDPC emita el concepto definitivo que permita reactivar el contrato de consultoría.

La presente suspensión del Contrato de Interventoría No 417-2023, no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA		
Realizar la prórroga No. 3 de la suspensión No. 1 del contrato desde el 07/07/2025 hasta el 06/10/2025.	Tres (03) meses	Fecha de Terminación de la suspensión: 06/10/2025. Reinicio del contrato: 07/10/2025.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos que toman las diferentes entidades como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC para llevar a cabo las revisiones y aprobaciones de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, al encontrarse fuera del control de las partes del contrato, se identificó como un riesgo permanente durante la etapa precontractual y etapa de ejecución del contrato.

Con base en el documento “Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI” dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 432-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 6: “Descripción del Riesgo: “Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el

Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:

- "El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.
- Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para la presente solicitud de prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 y, en aras de evitar las consecuencias atribuibles al riesgo identificado se torna indispensable adelantar el presente trámite, con el fin de obtener la aprobación de la intervención integral solicitada ante el IDPC, para el cumplimiento del objeto contractual.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de Interventoría No. 417-2023 están soportadas en póliza expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., y encontrándose actualizada y aprobada acorde con la prórroga No. 2 de la suspensión No 1 del 07 de abril de 2024, en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría CTO N° 417 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101106000 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	30/04/2026	$ 242.786.400	13
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	30/10/2028	$ 80.928.800	

Contrato De Consultoría CTO N° 417 DE 2023				
CALIDAD DEL SERVICIO	28/01/2025 -	28/01/2030	$ 242.786.400	

*En este anexo la aseguradora manifiesta “Se deja constancia que la póliza en asunto ampara la garantía de calidad con vigencia de 5 años a partir del acta de recibo a entera satisfacción por el asegurado”

Solicitud

En virtud de lo anterior, IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS mediante comunicado Oficio RENOBO-417-2023-403, solicita considerar la prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No.417-2023, por un término de tres (03) meses, desde el 07 de julio de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025 con reinicio automático el día 07 de octubre de 2025 o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención, determinando como fecha de terminación del contrato el 28 de enero de 2026. En congruencia, peticiona a la entidad realice la revisión final y su respectiva formalización.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

11. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

Que conforme lo anterior, las partes han acordado efectuar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del contrato 417-2023 de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA: Efectuar la Prórroga No. 3 a la suspensión No. 1 por el término de tres (3) meses, es decir desde el 07 de julio de 2025 y hasta el 06 de octubre de 2025, con reinicio automático el 07 de octubre de 2025 o antes, en caso de superar las causas que motivan la presente solicitud, tiempo estimado para que el IDPC emita el concepto y la autorización para intervenir el inmueble de interés cultural del radicado 20245110067262. Con fecha de terminación el 28 de enero de 2026.

PARÁGRAFO No. 1: El plazo de ejecución del CONTRATO reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas de la suspensión no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las PARTES, lo cual deberá ser formalizado por escrito.

PARÁGRAFO No. 2: La fecha de terminación del contrato 417-2023, teniendo en cuenta la presente prorroga No. 3 a la suspensión No. 1, es el 28 de julio de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. La presente prórroga No. 3 de la suspensión No. 1 del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 417 -2023 no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA por lo que Las PARTES manifiestan expresamente que, con la suscripción de la presente acta, renuncian a cualquier reclamación o atribución de responsabilidad alguna, en relación con la presente prórroga No. 3 de la suspensión No.1 del

contrato No. 417 - 2023. Se deja constancia que, con la presente Acta de Prórroga No. 3 de la Suspensión No. 1, no se afectan los intereses de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., del CONTRATANTE, ni del CONTRATISTA y que no se genera erogación adicional alguna para las PARTES.

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS: El contratista se compromete a informar al respecto a la aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta. Igualmente se compromete a modificar la vigencia de los amparos de la Garantía Única constituida, contemplando la nueva fecha de terminación del contrato y a radicar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reanudación del plazo de ejecución del contrato, en la Empresa para su respectiva aprobación.

CLÁUSULA CUARTA – SALVEDADES: LA EMPRESA se permite dejar como salvedades los siguientes aspectos: 1. LA EMPRESA no renuncia a las acciones que se desprendan del incumplimiento total o parcial del objeto del contrato, por efecto de la suscripción de la presente prórroga No. 2 a la suspensión No. 1, incluyendo, pero sin limitarse a lo dispuesto en la cláusula de multas y la cláusula penal del contrato.

CLÁUSULA QUINTA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente suspensión se perfecciona con la firma de las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente suspensión con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Cristian Andrés Carranza Ramírez- contratista	Dirección de Contratación
Revisó	Jessica Bibiana Aristizábal	Dirección de Contratación
Aprobó	Odalis Cristina Laviera Martínez – Directora	Director Técnico de Asesoría y Diseños
Aprobó	Daniela Guzmán Alvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Representante Legal del Contratista.	